

FRANCISCO SUAREZ, PADRE DE LOS DERECHOS HUMANOS

A) El holocausto de minorías disidentes en la Europa de los siglos xvi y xvii fue una constante casi universal, tanto en regímenes protestantes como católicos, dentro de un contexto global de guerras de religión.

La fluidez de posturas y posiciones correlativas entre Estados, regímenes y gobernantes dio lugar a drásticas y frecuentes inversiones de alianzas no sólo entre ellos sino incluso entre clases sociales y minorías o mayorías cualificadas dentro de cada nación.

El carrusel alucinante de alineamientos estratégicos y reconversiones tácticas que entonces sobrevino, motivó que algunas minorías y hasta pueblos enteros quedaran en fuera de juego casi permanente durante siglos. Esto ocurrió especialmente con los católicos británicos desde Enrique VIII hasta la revolución francesa, y dura hasta nuestros días si oteamos el panorama desde el volcán más o menos apagado del Ulster.

El enfrentamiento entre Jacobo I de Inglaterra y Francisco Suárez no es más que un episodio —aunque muy cualificado y trascendente— del enfrentamiento entre catolicismo y protestantismo en los siglos xvi y xvii en un complejo y abigarrado juego de mayorías y minorías cambiantes ¹.

1 Figgis, J. N., *The theory of divine right of kings* (Cambridge 1898) = *El Derecho Divino de los Reyes* (y tres ensayos adicionales) (trad. esp. de E. O'Gorman) (México 1942); Figgis, J. N., 'Las ideas políticas en el siglo xvi' (en la obra colectiva *Historia del mundo en la Edad Moderna*, publicada por la Universidad de Cambridge, edic. esp. en 25 tomos con dirección de E. Ibarra Rodríguez, tomo VI, *Las guerras de religión*, Barcelona 1914, pp. 623-75); Hughes, P., *The Reformation in England*, 3 vols. (London 1950-54); Davies, E. T., *Episcopacy and the Royal Supremacy in the Church of England in the Sixteenth Century* (Oxford 1950); Aston T. y otros, *Crisis in Europe, 1580-1680* (London 1965) (colección de estudios de historiadores especializados en dicha época, anteriormente publicados en la revista *Past and Present* de 1952 a 1962); Harrison, W., *History of British political thought (1593-1900)* (New York 1965); Hearnshaw, F. J., *Social and political ideas of the Sixteenth and Seventeenth Centuries* (New York 1949); Mehl, R., *Traité de sociologie du protestantisme* (Neuchâtel 1965); Fueyo Alvarez, J., 'La teología política del Estado-Nación y el anglicanismo político', en *Revista de Estudios Políticos* 157 (1968) 5-29; Beneyto, J., *Espíritu y Estado en el siglo XVI* (Madrid 1952); Beneyto, J., 'Sobre la repulsa española de la modernidad política', en *Revista de Estudios Políticos* 150 (1966) 87-93; Dempf, A., *La filosofía cristiana del Estado en España* (Madrid 1961), especialmente pp. 134-49 y 168-78; García Pelayo, M., *El reino de Dios, arquetipo político* (Madrid 1959); Kantorowicz, E. H., *The King's two Bodies: A study in Medieval Political Theology* (Princeton 1957); Kantorowicz, E. H., 'Secretos de Estado (Un concepto absolutista y sus tardíos orígenes medievales)', en *Revista de Estudios Políticos* 104 (1959) 37-70.

B) El contencioso Jacobo-Suárez, visto en su trasfondo último y con ojos de 1980, resulta ser ante todo un problema de derechos humanos.

Desde esta perspectiva Suárez quedaría caracterizado como un primer defensor de minorías disidentes (católicos británicos) que son víctimas de una operación de genocidio estatal, sistemáticamente planificada y llevada a cabo con todas las consecuencias. Suárez se nos revela entonces como un pionero de la resistencia contra la tiranía y como un primer firmante de la Carta Universal de los derechos humanos a la altura de 1600. En suma, como uno de los más cualificados padres de los derechos humanos en la historia universal.

El tema que pretendo tratar y matizar científicamente ante ustedes es: ¿hasta qué punto fue Suárez un auténtico defensor de los derechos humanos, y qué consecuencias puede tener para la investigación en torno a él y la Escuela Española de teólogos-juristas y para la propia historia moderna de Europa esta revisión o nueva visión de la cuestión? ².

C) Jacobo I montó su estrategia política sobre una doble base operativa: absolutismo regalista a nivel interno; antiimperialismo y antipapismo en el contexto internacional. Como hicieron antes que él Enrique VIII e Isabel I Tudor, su arma favorita fue un nacionalismo resabiado y teledirigido, utilizado como factor de contraataque frente a las maniobras y bases del Papado dentro y fuera del Reino Unido.

La primera implicación táctica de esta estrategia global de Jacobo estaba clara: eliminar toda resistencia interna que pudiera servir de quinta columna al gran adversario, el Papa de Roma. Los católicos británicos quedaban situados así, automáticamente, en el epicentro del seísmo, condenados fatalmente a sufrir los primeros zarrazos del huracán. En fuera de juego permanente y abocados al exterminio o a la claudicación.

El conflicto de lealtades los situaba ante el siguiente dilema: si como fieles ciudadanos se atenían a las órdenes de su rey natural, tendrían que renegar de su condición de católicos en obediencia al Papa y con ello condenarían sus almas para siempre como cismáticos y herejes; si acataban las leyes y directrices del Papa y de la jerarquía católica, tendrían que rechazar el juramento de fidelidad que se les proponía, y con ello perderían sus bienes y derechos ciudadanos e incluso la propia vida como traidores y reos de lesa majestad ³. El *juramento*

² Abril Castelló, Vidal, 'Juramento de fidelidad y derechos humanos', en la obra colectiva de interpretación Francisco Suárez, *De iuramento fidelitatis (Defensio Fidei VII Estudio Preliminar: Conciencia y Política)* (CSIC, Madrid 1979) pp. 219-340. Ver también Pereña Vicente, L., *Perspectiva histórica* (o. c., pp. 12-215).

³ Lecler, J., *Historia de la tolerancia en el siglo de la reforma*, trad. esp. de A. Molina Meliá, 2 tomos (Alcoy 1969); véase especialmente tomo II, pp. 333-486 y más concretamente pp. 334, 362, 416, 421-22 y 504-6: «El rechazo del juramento, la no asistencia a los oficios y otros delitos, valían a los delincuentes numerosas penas de prisión o pecuniarias» (p. 421). «Es el procedimiento clásico de los más encarnizados perseguidores: la pena de muerte puede exaltar a los rebeldes; era preferible aniquilarles progresivamente mediante un uso prudente de las multas» (p. 422). D'Avack, L., *La ragione dei re. Il pensiero politico di Giacomo I* (Milano 1974); D'Avack, L., 'La teoria della monarchia mista nell'Inghilterra del Cinque e del Seicento', en *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* 52 (1975) 574-617; Marongiu, A., 'Soberanía e instituciones parlamentarias en la polémica política de los siglos XVI y XVII', en *Revista de Estudios Políticos* 122 (1982) 113-41.

mento de fidelidad que Jacobo quería imponer a sus súbditos se convirtió así en el nuevo centro de gravitación universal de todo el conflicto.

¿Cómo librarse de los dientes de la tenaza? La angustia de las conciencias llegó a hacerse insoportable en función de las potentísimas presiones contrapuestas que se ejercían sobre ellas. ¿A qué criterio atenerse para hallar la solución, la concordia y la paz consigo mismos y con cuanto los rodeaba? Los maestros proliferaron por doquier, ofreciendo cada uno su fórmula mágica o su espadón de Alejandro Magno ante tanto nudo gordiano. Jacobo I de Inglaterra y Francisco Suárez quedarían pronto caracterizados como jefes de fila de uno y otro bando en el orden científico-dialéctico, escoltados uno y otro por verdaderas constelaciones de epígonos y satélites en el firmamento apocalíptico de la Europa del XVII.

D) Tal y como Jacobo proponía la cuestión (a sus ciudadanos en la *Apología*; al mundo en el *Prefacio*) la solución era muy simple:

1) El juramento no exige ni impone a los británicos más que la pura y simple obediencia civil y política que todos deben a su rey natural.

2) Todo lo demás no son más que medidas de retorsión contra abusos e intromisiones multiseculares del Papado en los asuntos propios de cada Estado soberano, y maniobras defensivas para que ello no vuelva a ocurrir ni en sus dominios británicos ni en el resto de la cristiandad ⁴.

...En la vía de concreción creciente que vamos siguiendo, el nuevo concepto clave que resume y condensa a los demás y los hace girar en torno a sí, es el de *obediencia civil* como deber ciudadano. Es precisamente el núcleo y esencia de lo que el mismo Suárez llamó «obligación política», adelantándose cuatro siglos a la terminología y tema central de las ciencias políticas y sociales de nuestros días ⁵.

⁴ Jacobo I, *Opera Regia* (London 1619); McIlwain, Ch. H., *The Political Works of James I* (Cambridge, Mass. 1918). Sobre el conjunto de la producción literaria y político-social de Jacobo I véase D'Avack, *La ragione dei re...*, pp. 3 ss., 24 ss.; Hill, C., *The Century of Revolution 1603-1714* (London 1967); Hill, C., *Intellectual origins of the English Revolution* (London 1965); Stone, L., *The causes of the English Revolution 1519-1642* (London 1972); Cahen, L. y Braure, M., *La evolución política de la Inglaterra moderna (1485-1680)*, trad. esp. de J. López Pérez (México 1962); Schmitt, K., 'Hamlet y Jacobo I de Inglaterra (Política y Literatural)', en *Revista de Estudios Políticos* 85 (1956) 59-91; Judson, M. A., *The crisis of the Constitution: An essay in Constitutional and Political thought in England, 1603-1645*, New Brunswick N. J. 1949; Zagorin, P., *A history of political thought in the English Revolution* (London 1945); Trevelyan, G. M.; *England under the Stuarts, 1603-1714* (London 1941); Davies, G., *The Early Stuarts, 1603-1660* (Oxford 1959); Mosse, G. L., *The Struggle for Sovereignty in England from the reign of Queen Elizabeth to the Petition of Right* (East Lansing Mich. 1950); Williams, C., *James I* (London 1951); Willson, D. H., *King James VI and I* (London 1955).

⁵ Abril Castelló, V., 'La obligación política según Suárez: el deber de obediencia a las leyes', en *Miscelánea Comillas* 67 (1977) 229-96; 'Derecho-Estado-Rey: Monarquía y democracia en Francisco Suárez', en *Revista de Estudios Políticos* 210 (1976) 129-88; 'Moral-Derecho-Política: homologación democrática y responsabilidad política en Francisco Suárez', en *Anuario de Filosofía del Derecho* 19 (1976-1977) 211-62; 'L'obligation politique chez Suárez. Bilan et perspectives', en *Archives de Philosophie* 42 (1979) 179-203.

E) Ahí estaba ya la primera diferencia cualitativa y rigurosamente esencial entre las posturas respectivas de Jacobo y Suárez.

En la categoría de obediencia civil legítima, el rey anglicano incluye y comprende expresamente y de modo radical una obediencia pasiva incondicional, absoluta y total que abarca no sólo la conducta externa, civil o social del súbdito fiel, sino también todo su comportamiento y actitud ético-religiosa, incluidas sus motivaciones más íntimas y de pura conciencia. Para convencer a los súbditos de esta idea, se les dirá que se atengan a la interpretación anglicana-oficial que el propio rey y el Parlamento dan a las Sagradas Escrituras. Porque así, aunque se equivoquen y caigan en pecado, la responsabilidad y la misma impuntabilidad corresponderá al rey y no a ellos, que se habrán limitado a obedecer ciega y dócilmente⁶.

La interpretación suareciana de esta obediencia debida es consustancialmente distinta en todos sus puntos. Distingue, para empezar, campos, grados, sentidos y razones, y reconoce a la obediencia civil y política su propio campo de actuación, en cuanto orden y esfera autónoma respecto a lo religioso espiritual.

En este sentido, la diferencia cualitativa es ésta: mientras que el anglicanismo de Jacobo implicaba de hecho y de derecho no sólo subordinación sino absorción total de lo religioso en lo político-estatal, el iusnaturalismo jerárquico de Suárez operaba sobre bases de libertad y autonomía entre sus respectivas esferas y órdenes de actuación, y desembocaba en una coordinación recíproca y en una subordinación jerárquica y teleológica que, en todo caso, estaba muy lejos de la absorción.

Tiene razón el investigador italiano Lorenzo D'Avack, gran especialista en estos temas, cuando apostilla: «...no cabe duda de que, contra lo que sostenía Jacobo, en el juramento de fidelidad no se trataba de asuntos meramente temporales, sino de cuestiones de conciencia». En definitiva, los católicos quedaban obligados incluso a «condenar como herética e impía una doctrina admitida como verdadera por casi todos los maestros de su fe. Y esto era absolutamente imposible, sobre todo si se considera que este nuevo dogma nacía del poder civil, es decir, que era un rey considerado como hereje el que lo imponía»⁷.

F) Desde el punto de vista de los derechos humanos, ¿cuál es la trascendencia y el trasfondo que tienen todas estas ventoleras y elucubraciones teológico-políticas?

Simplificando líneas al máximo nos encontramos ante el siguiente cuadro, dibujado por el propio Suárez con trazos incluso goyescos: el rey Jacobo pone el máximo empeño en «demostrar que esos castigos y torturas infligidos en Inglaterra, con la autoridad real, a los «papistas» —usemos sus palabras para entendernos— no merecen el calificativo de persecución de la Iglesia, ya que no se aplican por motivos religiosos, sino como justo castigo por los delitos cometidos contra el rey o el Estado»⁸.

6 D'Avack, L., *La ragione dei re...*, pp. 160-61.

Nos encontramos ante el clásico y típico drama que se da siempre que son conculcados por las autoridades públicas los derechos humanos (sea el que sea el escenario concreto, en tiempo o en espacio, en que el hecho tiene lugar): individuos y minorías marginadas son aplastados con todos los métodos de presión psicológica y de acoso legal, policial y jurisdiccional-penal. Métodos refinadamente planificados y sistemáticamente aplicados aunque, eso sí, en nombre de los más sagrados principios de la patria, de la fidelidad y de los deberes para con la sociedad y el Estado.

¿Cómo veía Suárez la situación? No deja de ser paradójica la ingenuidad, el equilibrio, la ponderación y la mesura con que él se expresa al denunciar al mundo la campaña de persecución y exterminio en que está embarcado el rey anglicano: «siendo un hecho indudable que quienes profesan la Religión Romana son oprimidos de mil maneras y torturados con grandes suplicios por los soberanos de aquel reino a partir de Enrique VIII —con excepción de la reina María, que era católica—, ¿se trata verdaderamente de una persecución de Cristo y de la Iglesia, y como tal hemos de denominarla? ¿O únicamente estamos ante una guerra injusta e incluso castigo justo? Es el rey de Inglaterra quien nos ha ofrecido la oportunidad de plantear la cuestión al quejarse amargamente del Papa, porque parece incluirlo entre los perseguidores de la Iglesia.»⁹

Ello nos obliga a ver y analizar de trasluz los documentos y doctrinas de entonces, con la mayor clarividencia y profundidad de visión de que seamos capaces, para poder captar desde la óptica de los derechos humanos el auténtico trasfondo humano, social y político que existe tras cada punto discutido y tras la polémica global Jacobo-Suárez en sí misma. Así, por ejemplo, en el capítulo tercero del libro VI de la *Defensio Fidei* lo que parece que se está debatiendo expresamente «in terminis» es una cuestión puramente teológica, dogmática y sacramental católica: el secreto de confesión. Pero si analizamos el texto de trasluz y en profundidad, constataremos que en él se están dilucidando —de modo expreso, directo y sustantivo— los más básicos y elementales derechos humanos como los de libertad de reunión, de palabra, de conciencia, de religión, de pensamiento y de opinión; los de inviolabilidad personal; los de legalidad, justicia e igualdad ante la ley, ante las autoridades públicas y ante las instituciones político-administrativas y jurisdiccionales-penales del Estado, etc...

G) El *status* de ciudadano y los derechos y deberes dimanantes del mismo lo describe elocuentemente el propio Jacobo en estos términos: «Los súbditos deben obedecer al rey como vicario de Dios en la tierra. Cumplir las órdenes del Rey como ministro de Dios, salvo cuando estén en contradicción flagrante con las órdenes de Dios. Respetar al rey como juez propio que Dios les ha dado y que sólo es responsable ante Dios, lo mismo cuando juzga que cuando rinde cuentas de sus juicios... Temer por fin al rey como vengador de las injusticias, amarlo como padre,

7 D'Avack, L., *La ragione dei re...*, p. 188.

8 Suárez, *Defensio Fidei* VI 10, 2 (C. H. P. XIX 197-96).

9 Suárez, *Defensio Fidei* VI 10, 2 (C. H. P. XIX 197).

rezar por él como patrono: si es bueno, para que dure; si malo, para que vuelva en sí. Cumplir con prontitud sus órdenes justas; y en las injustas huir de su furor sin enfrentarse a él y sólo oponérsele con llanto y suspiros. Y llamar a Dios para que nos auxilie, a tenor del famoso lema de la Iglesia primitiva en sus calamidades: *preces y lágrimas son las armas de la Iglesia*¹⁰.

Obediencia pasiva y exclusión del derecho de resistencia se convertían así en los dos brazos convergentes de la tenaza logística y estratégica montada por Jacobo I contra la reacción católica a escala interna e internacional. En dicha operación concentró el rey anglicano todas sus disponibilidades de presión y de contraataque.

El eje de rotación de la palanca fue el juramento de fidelidad. Los católicos ingleses, cogidos en medio de la tenaza y aislados dentro y fuera, sucumbieron muy pronto como realidad política, cívico-jurídica e incluso socio-cultural.

A nivel dialéctico y doctrinal, Jacobo I no había hecho más que recapitular —y, por cierto, con franqueza y sinceridad inusitada, según los críticos más afines a su modo de pensar— la doctrina y la argumentación típica del antipapismo anglicano y galicano de sus días: derecho divino de los reyes; exégesis e interpretación «antiimperialista» o antipapal de la historia eclesiástica; exclusión radical del poder pontificio en asuntos cívico-políticos¹¹.

H) Frente al despotismo legitimista y totalitario de Jacobo I, el comunitarismo democrático, iusnaturalista y constitucionalista de Suárez presenta los siguientes rasgos diferenciadores:

1) *Radicación socio-popular e institucionalización antiabsolutista*. Suárez queda así alineado en la tradición y en el eterno presente de los grandes clásicos de la democracia universal. En cuanto abandonado de la resistencia católica inglesa, Suárez está del lado de las minorías perseguidas y de los pueblos oprimidos víctimas del genocidio.

En este sentido, el alineamiento estratégico de Suárez en favor del Papado pasa a segundo término, igual que su coincidencia parcial aunque importante con presbiterianos o puritanos. Fueran las que fueran las últimas razones prácticas, estratégicas y dialécticas que llevaron a Suárez a repotenciar las doctrinas democráticas, lo cierto es que el movimiento multiseccular de reivindicación de los derechos humanos tiene en él a uno de sus abanderados e ideólogos más cualificados y de mayor autoridad científica y moral. La historia y el presente siguen

10 Jacobo I, *Opera Regia: Ius Liberae Monarchiae, sive de mutuis regis liberti et populi nascendi conditione subditi officii* (London 1619) p. 192.

11 Cahen-Braure, *La evolución política de la Inglaterra moderna...* (México 1962) pp. 218, 201-26, 228, 230; Hill, C., *El siglo de la Revolución* (Madrid 1972) pp. 24, 57, 63, 78, 95-110; Stone, L., *The causes of the English Revolution 1529-1642* (London 1972) pp. 91-98, 114-17; Walter, G., *La revolución inglesa* (Barcelona 1971) pp. 20-24; Figgis, J. N., *El Derecho Divino de los Reyes...* (México 1942) pp. 79-81 y 113-39. Este autor concluye: «El error capital de los escritores monárquicos, tomada la cosa desde el punto de vista moderno, consistió en que al formular la teoría del derecho divino de los reyes en oposición a la pontificia, se vieron fatalmente obligados a tomar la posición de defensores del despotismo y de la opresión. Pero, por censurable que esto resulte, probablemente fue inevitable» (Figgis, *El Derecho Divino...*, p. 147).

encontrando en él el núcleo de las doctrinas democráticas modernas como antídoto contra cualquier clase de despotismo totalitario.

Este alineamiento de Suárez en la deriva universal de los derechos humanos no tiene, sin embargo, nada de efímero o conyuntural. Su doctrina sociopolítica comunitaria y democrática es sustancialmente la misma desde sus primeras explicaciones de cátedra en Roma en 1582 hasta la última línea de la *Defensio Fidei*. El Suárez que reafirma y recalca los límites y condicionamientos morales, jurídicos y políticos del poder de los reyes de su tiempo está potenciando y salvaguardando a la vez la esfera de los derechos humanos, civiles y políticos de los ciudadanos frente a la posible autocracia de los gobernantes supremos. Esa es precisamente la línea medular y el cogollo de todo el sistema socio-político suareciano.

2) *Simbiosis entre iusnaturalismo ético-teológico y democratismo jurídico-político*. La superioridad axiológica, teleológica e incluso ontológica del todo comunitario respecto a cualquiera de sus partes —incluido el rey, su cabeza—, es la que asigna al pueblo la autoridad y poder último para nombrar, constituir, controlar, juzgar y aún deponer a sus ministros (incluido el rey, el más alto).

El origen, naturaleza y carácter divino de la autoridad política la convertían en la más sólida salvaguardia de los derechos de la comunidad. La propia divinidad intervenía decisivamente en los tratos entre pueblo y soberano. El respaldo divino daba a los actos de carácter constituyente y a las estructuras de carácter constitucional una solidez incluso sagrada y religiosa. Teología, ética, derecho natural, derecho constitucional e instituciones políticas positivas colaboraban así en el reforzamiento, promoción y garantía de los derechos de los ciudadanos y condicionaban de modo permanente la misma legitimidad del poder y cargo del rey.

Se llegaba así a una completa refutación y aún retorsión del legitimismo teocrático de Jacobo I. La investidura conjuntamente divina y popular del rey no sólo no autorizaba a éste para el uso y abuso de los bienes y derechos de sus súbditos, como pretendía el soberano anglicano glosando los textos bíblicos. Sino que imprimía carácter a la realeza, fijando taxativamente el contenido, ámbito, atribuciones y límites naturales o sobreañadidos del poder real. Si el rey no cumplía los deberes del cargo que se le había confiado y las condiciones constitucionales vigentes en el momento de la investidura o establecidas legítimamente con posterioridad, el derecho de resistencia popular frente al soberano entraba en pleno funcionamiento. El democratismo suareciano se convertía así en un sistema plenamente operativo de garantía de los derechos humanos, civiles y políticos de los ciudadanos¹².

CONCLUSIONES GENERALES.

1) En la Europa occidental de nuestros días los dos Estados más reacios a integrarse políticamente en estructuras supranacionales uni-

¹² Ver notas 2 y 5.

tarias que implicarían algún recorte a sus respectivas soberanías nacionales, son precisamente los mismos que en los albores del xvii reivindicaban en nombre del anglicanismo y del galicanismo una soberanía total frente a poderes de fuera y frente a sus propias estructuras y bases socio-políticas. Vista la cuestión conjuntamente desde la atalaya de nuestros días y desde perspectivas históricas con suficiente profundidad, resulta no ya paradójico sino hasta épico constatar que en nombre de la soberanía ilimitada y del absolutismo se condenó la obra de Suárez porque defendía la democracia, la soberanía limitada dentro y fuera del Estado, y los derechos básicos de los ciudadanos. En una palabra, porque defendía la libertad política. Y se la quemó precisamente en las dos ciudades (Londres, París) que pronto iban a convertirse en emporio y baluarte de la democracia y de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano a escala mundial.

II) El poder indirecto y el derecho de resistencia en la *Defensio Fidei* no entrañan imperialismos trasnochados ni populismos revolucionarios. Son conjuntamente vía o recurso estratégico para la reafirmación del poder definitorio, moderador y arbitral del Papa en cuestiones y conflictos ético-religiosos entre cristianos.

Suárez no estaba interesado en maximalizar las potencialidades revolucionarias y monarcómacas, sino dterminadas virtualidades disuasorias y reintegradoras del derecho de resistencia. Por eso limitó conjuntamente, y condicionó en su uso, algunas de las implicaciones operativas del derecho de resistencia de las comunidades de base y también de la soberanía política de las monarquías reinantes en Estados cristianos.

Eran dos vías convergentes y complementarias para lograr el objetivo básico: Si para que se neutralizaran recíprocamente ambas soberanías (pueblo-rey) en sus posibles excesos revolucionarios o dictatoriales no bastaba el juego normal de las instituciones, una común instancia superior podría contribuir a restablecer el equilibrio. Son las funciones de contrapeso, moderación, mediación y arbitraje que Suárez asigna al poder papal indirecto.

III) La politización y hasta la manipulación táctica del problema de los derechos humanos se dio allí y entonces y sigue dándose en nuestros días por todas las geografías de la doctrina, de la lucha dialéctica y de la propaganda y antipropaganda de los bloques a escala internacional. Pero este hecho, riesgo o tentación de politización partidista no desvirtúa en absoluto los datos y factores intrínsecos y esenciales de la situación que estamos analizando y que, en sustancia, son los siguientes:

a) Jacobo I es el que respalda con toda su autoridad, ciencia y conciencia la política de represión y la verdadera guerra de exterminio desencadenada contra los «recusantes».

b) Contra lo que el rey dice, proclama y reitera en todas las ocasiones, las cláusulas del juramento imponen a los católicos cargas y ligámenes de carácter teológico-dogmático y puramente religioso-moral, ajenas al ámbito político.

c) Los *bills* del Parlamento contra los recusantes, que Jacobo respalda y manda ejecutar en su integridad, ponen en juego medidas de retorsión y de represión escalonada y progresiva que significan de suyo y significaron de hecho el exterminio sin más de la minoría católica en cuanto tal.

d) Fuera natural, voluntario, innato y temperamental o fuera fingido, obligado, táctico y político ese sentido de tolerancia, de arreglo y de composición que según críticos e historiadores caracteriza los primeros pasos del rey Jacobo de Inglaterra; y fueran o no las circunstancias las que le empujaron en la dirección de la represión y del genocidio, lo cierto es que adoptó esta última vía, la mantuvo a ultranza y la llevó a cabo hasta sus últimas consecuencias.

e) A nivel teórico-doctrinal apriorístico, el despotismo absolutista y dictatorial que implicaba tal actitud respecto a los derechos humanos de los súbditos, no sólo no está en contradicción ni es un accidente dentro del sistema criteriológico y dialéctico de Jacobo I sino que es su más directa, esencial y primordial reivindicación político-constitucional a lo largo y ancho de todas sus obras.

f) A nivel histórico-sociológico comparado y dejando al margen los a veces frecuentes factores de índole racista, la operación anticatólica desencadenada por Jacobo I y el Parlamento inglés parece revestir los caracteres esenciales de otras campañas de exterminio y genocidio desencadenadas en tiempos modernos: moriscos y judaizantes hispánicos; hugonotes franceses; católicos irlandeses hasta nuestros días; judíos y minorías marginadas bajo Hitler; polacos en toda su historia moderna; estones, letones, lituanos y otras «nacionalidades» en el superimperio pluricontinental de la hermandad socialista universal; abanderados del socialismo con rostro humano y firmantes de cartas de derechos humanos en cualquiera de las «democracias populares» orientales, occidentales o tercermundistas; minorías raciales o tribales de Palestina, de Africa, de Oriente Lejano...

IV) Campañas de propaganda interna e internacional no desvirtúan los hechos. Concomitancias y cortinas de humo de carácter político-social, tampoco. Juegos de mayorías, auténticas o manipuladas, tampoco. Pero lo más grave y decisivo para la biografía y la semblanza histórica de Jacobo es que, efectivamente, se trató de una plena, auténtica y formal persecución religiosa con todas las de la ley, y llevada hasta sus últimas consecuencias. Los hechos que Suárez recoge y glosa en los tres capítulos últimos de la *Defensio Fidei* son, en sustancia, apodícticos e irrefutables. En todo caso, el diagnóstico crítico-jurídico global que merece la actitud de uno y otro respecto a los derechos humanos, no ofrece dudas. Frente a los rasgos analizados en la postura del rey anglicano, la del teólogo-jurista católico presenta los siguientes caracteres básicos:

a) Suárez se opone con toda su autoridad, sabiduría, ciencia y conciencia a las injusticias, arbitrariedades y atentados cometidos contra los derechos humanos, civiles y políticos de los católicos ingleses.

b) Fueran las que fueran las razones o sinrazones de política ecle-

siástica y de disciplina religiosa profesional que le llevaron a tal actitud, lo cierto es que la adoptó con todas las consecuencias y la defendió con todos los recursos lícitos de la ciencia y la dialéctica.

c) Su criterio central global de distinguir entre obediencia civil (lícita, justa y obligatoria) y obediencia religioso-dogmática respecto a las autoridades del Estado, y su afirmación nuclear de que existía de hecho y de derecho una verdadera, estricta y formal persecución religiosa sistemática contra los católicos recusantes, no sólo eran principios certeros y objetivos, sino que la historiografía ulterior los ha confirmado en todos sus puntos esenciales.

d) A nivel teórico-doctrinal, el democratismo iusnaturalista y comunitario que implica tal actitud respecto a los derechos humanos, civiles y políticos de los súbditos, no sólo no está en contradicción ni es un accidente dentro del sistema criteriológico y dialéctico de Suárez sino que es su más directa, esencial y primordial reivindicación político-constitucional a lo largo de todas sus obras. Todo ello convierte al teólogo-jurista granadino en uno de los más autorizados defensores y promotores de los derechos humanos, civiles y políticos entre los ideólogos y humanistas de su tiempo. En una palabra, en un gran «clásico» de la democracia y de los derechos humanos en la civilización cristiana occidental y para la historia universal.

VIDAL ABRIL CASTELLÓ